



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha D. T. y C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que, el apoderado de la parte demandante, presentó memorial solicitando se autorice el pago del depósito judicial que obra en el proceso en aras de lograr la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación. Asimismo, informo de los títulos judiciales números 436030000252583 de 16/11/2022 y 436030000252600 de 17/11/2022 ambos por la suma de \$4.709.706. Sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0540

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO GOMEZ JARARIYU
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00391-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que en sentencia de 03 de diciembre de 2021, se declaró el derecho a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor del señor LUIS ALBERTO GOMEZ JARARIYU, y en consecuencia, se ordenó a COLPENSIONES el pago indexado a la fecha por la suma de \$4.226.945 y a las agencias en derecho por valor de \$450.000.

Pese a lo expuesto, y sin que se haya consolidado el cumplimiento de la sentencia, la parte actora presenta demanda ejecutiva a continuación, por lo cual, este juzgador, mediante autos de 28 de enero de 2022, procede a librar mandamiento ejecutivo ordenando el pago de lo adeudado y accede al decreto de medidas cautelares solicitadas para tal efecto.

El 02 de febrero de 2022, el apoderado judicial de COLPENSIONES, allega contestación de la demanda ejecutiva y propone excepciones, por tanto, este despacho fija fecha de audiencia para el 01 de septiembre de 2022, dictándose sentencia, en la cual, se rechazan las excepciones propuestas por la parte demandada, se

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>

sigue adelante con la ejecución, se ordena practicar la liquidación del crédito y se condena en costas a la parte ejecutada por la suma de \$422.694.

Dando cumplimiento a lo anterior, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito, de la cual, se surte el traslado por tres (3) días a la parte demandada. Habiendo fenecido el término, sin recibir objeción por parte de la ejecutada, y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., este despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, tal y como se muestra a continuación:

	IPC ACTUAL	IPC INICIAL	DIFERENCIA POR RELIQUIDACIÓN	TOTAL
INDEXACIÓN	122,63	104,24	\$ 4.003.423,00	\$ 4.709.706
AGENCIAS EN DERECHO PROCESO ORDINARIO			\$450.000,00	\$ 450.000,00
COSTAS POR SER DESFAVORABLE EXCEPCIÓN PROCESO EJECUTIVO			\$422.694,00	\$ 422.694,00
TOTA LIQUIDACIÓN				\$ 5.582.400,09

En la misma providencia, se ordena el pago del título judicial número 436030000245614 del 19/05/2022 por la suma de \$450.000 por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario, las cuales, habían sido consignadas por la entidad demandada el 19 de mayo de 2022.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constata que se encuentran consignados los títulos judiciales 436030000252583 del 16 de noviembre de 2022 y 436030000252600 del 17 de noviembre de 2022, ambos por valor de \$4.709.706 de conformidad con la cautela decretada por esta agencia judicial, tal y como se muestra a continuación:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

17866637

Nombre

LUIS ALBERTO

Apellido

GOMEZ JARARIYU

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	436030000245614	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	19/05/2022	15/11/2022	\$ 450.000,00
VER DETALLE	436030000252583	9003360047	BIANA DE PENSIONES C	ADMINISTRADORA COLOM	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 4.709.706,00
VER DETALLE	436030000252600	9003360047	ADMINISTRADORACOLOM	INSTIONES COLPENSIONE	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 4.709.706,00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, sin que sea menester darle otro trámite o indagaciones, el despacho encuentra procedente la solicitud y, en consecuencia, se tendrá por cumplida la orden dada en la sentencia ordinaria. En tal sentido, ordénese la entrega del título 436030000252583 del 16 de noviembre de 2022 por valor de \$4.709.706 a la parte demandante, y, a su vez, el fraccionamiento del título judicial 436030000252600 del 17 de noviembre de 2022 por \$4.709.706, así: i) por \$422.694 a favor de la parte demandante; y ii) \$4.287.012, a favor de la demandada. Por secretaria, entréguese el título correspondiente a la parte



demandante que ya lo ha solicitado y oficiase a las partes de la existencia de los títulos fraccionados.

Como quiera que ya no existiría saldo pendiente, tampoco se ha informado de otros pagos o títulos judiciales, siendo el pago una de las formas naturales de terminación de los procesos, este se terminará por pago total de la obligación en esta etapa procesal, ordenándose consecuentemente el levantamiento de todas las cautelas decretadas en este proceso, lo cual deberá ser verificado por secretaría. Infórmese a las entidades, para que, levanten la medida cautelar ordenada, en el entendido de que, ya no existe ninguna suma pendiente, y, por ende, ha desaparecido el objeto de la cautela. Remítase copia a Colpensiones del levantamiento para su control.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría, oficiase, verificando que a las entidades de las que se ha decretado reciba el oficio de levantamiento, con copia a las partes para su control.

TERCERO: Entregar el título judicial número 436030000252583 del 16 de noviembre de 2022 por la suma de \$4.709.706 por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor del señor LUIS ALBERTO GOMEZ JARARIYU que ya lo ha solicitado.

CUARTO: Ordénese el **fraccionamiento** del título judicial 436030000252600 del 17 de noviembre de 2022 por \$4.709.706, así: i) por \$422.694 a favor de la parte demandante; y ii) \$4.287.012, a favor de la ejecutada. Entréguese el título fraccionado a la parte demandante que ya lo ha solicitado. Por secretaría **oficiase** a la ejecutada acerca de la existencia del título fraccionado, para que proceda a su reclamo.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 82 de 2022, a las 8:00 a.m.

ORNELLA ZULETA BRUGÉS
Secretaria.